

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 3 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco Popular S.A.

Ddo: Wilson Gomez

Interlocutorio No. 1071  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2018-00140-00  
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial presentado la parte demandada solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De la revisión del presente proceso se hace preciso abstener de dar trámite a la solicitud que antecede, toda vez que no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 461 del CGP., en el sentido de allegar la liquidación actualizada del crédito y el título de consignación a ordenes de este despacho judicial, a fin de establecer si es procedente declarar la terminación en razón al pago total.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

**DISPONE:**

ABSTENERCE el despacho de dar trámite a la solicitud presentada, conforme a la parte considerativa de este proveído.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **\_099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 07 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 3 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Carlos Armando Oliveros

Ddo: Mauricio Muñoz Campo

Sustanciación No. 643  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2017-00538-00  
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio tres (3) de dos mil veintidós (2022).

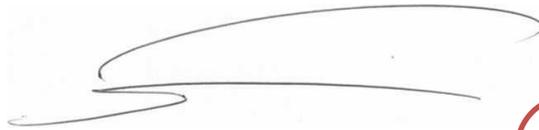
En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

**D I S P O N E:**

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

2. Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados a nombre de la parte demandante hasta la concurrencia del valor de la liquidación del crédito.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 07 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de secretaria: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial.  
Sírvasse proveer.  
Yumbo, 31 de mayo de 2022.  
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1059  
Clase auto: Estarse a lo resuelto  
VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR  
PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA  
DE DOMINIO  
Radicación 2018-518  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo, Valle, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA, se le pone de presente que debe estarse a lo resuelto en el interlocutorio No 233 de ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022), como quiera que mediante dicha providencia fue rechazada la demanda por falta de subsanación.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

**D I S P O N E:**

.- ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo resuelto en el interlocutorio No 233 de ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022), como quiera que mediante dicha providencia fue rechazada la demanda por falta de subsanación.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 07 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

orl.-

## Contestación de demanda

Julio Enrique Hernandez Giraldo <julioenriquehernandezgiraldo@hotmail.com>

Jue 05/05/2022 16:11

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**HERNANDEZ - ASOCIADOS**  
Abogado...JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO  
CIVIL-FAMILIA-LABORAL-PENAL  
MAGISTER EN CRIMINOLOGIA

**Yumbo(V), Mayo 5 del 2.022.**

**Señora.**

**JUEZ(2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO(V).  
E. S. D.**

**REF. "PROCESO VERBAL".**

**Dte; AMANDA MARTINEZ.**

**Ddo; CLAUDIO J. PABON y otros.**

**# rad...2.019-094.**

**JULIO E. HERNANDEZ GIRALDO, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía #16.706.966 de Cali(V),abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional #55.453 expedida por el C. S. J., en mi calidad de auxiliar de la justicia "CURADOR AD-LITEM" en representación de CLAUDIO JOSE PABON C. y otros; por medio del presente escrito ACEPTO el cargo encomendado por su despacho.**

**\*Me comprometo bajo la gravedad del juramento cumplir con mi labor conforme a los parámetros del C.G.P.**

**Atentamente, agradeciendo su atención.**

  
**JULIO E. HERNANDEZ GIRALDO.  
C. C.# 16.706.966 de Cali(V ).  
T.P.#55.453 Exp. C. S. J.**

Oficina...CALLE 70 No.2 AN-151 (O-304) C.R. BALCONES DE VALDEPEÑAS  
CALI-VALLE

**Escaneado con**

Yumbo(V), Mayo 5 del 2.022.

Señora.

JUEZ(2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO(V).  
E. S. D.

REF. "PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA".

Dte; AMANDA MARTINEZ.

Ddo; CLAUDIO J. PABON y otros.

# rad...2.019-094.

JULIO E. HERNANDEZ GIRALDO, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía #16.706.966 de Cali(V), abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional #55.453 expedida por el C. S. J., en mi calidad de auxiliar de la justicia "CURADOR AD-LITEM" dentro del proceso que hoy nos ocupa; por medio del presente escrito procedo a hacer uso del traslado a lo ordenado en el auto I. mediante el cual se admitió la demanda, en representación del demandado y personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso.

Lo anterior de la siguiente manera y estando dentro del término de ley...

#### A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1. "NO ME CONSTA-QUE SE PRUEBE".

"Ni lo acepto, ni me opongo a los argumentos que se relacionan en él, por cuanto no me consta. Así las cosas, me atengo a lo que resulte probado".

AL HECHO 2. "NO ME CONSTA-QUE SE PRUEBE".

"Ni lo acepto, ni me opongo a los argumentos que se relacionan en él, por cuanto no me consta. Así las cosas, me atengo a lo que resulte probado".

AL HECHO 3. "NO ME CONSTA-QUE SE PRUEBE".

"Ni lo acepto, ni me opongo a los argumentos que se relacionan en él, por cuanto no me consta. Así las cosas, me atengo a lo que resulte probado".

AL HECHO 4. "NO ME CONSTA-QUE SE PRUEBE".

"Ni lo acepto, ni me opongo a los argumentos que se relacionan en él, por cuanto no me consta. Así las cosas, me atengo a lo que resulte probado".

Oficina...CALLE 70 No.2 AN-151 (O-304) C.R. BALCONES DE VALDEPEÑAS  
CALI-VALLE

TEL...3007807213....6024324808

**HERNANDEZ - ASOCIADOS**  
Abogado...JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO  
CIVIL-FAMILIA-LABORAL-PENAL  
MAGISTER EN CRIMINOLOGIA

**AL HECHO 5. "NO ME CONSTA-QUE SE PRUEBE".**  
"Ni lo acepto, ni me opongo a los argumentos que se relacionan en él, por cuanto no me consta.  
Así las cosas, me atengo a lo que resulte probado".

**AL HECHO 6. "CIERTO";** Obra el respectivo poder en los anexos de la demanda.

#### **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me atemperare a lo resuelto por la señora JUEZ en la sentencia; con base a lo debidamente probado dentro del expediente.

#### **A LAS PRUEBAS**

El despacho es el indicado de concederles el valor como tales, en el momento procesal oportuno; con base a las normas de la sana convicción que regula nuestro código general del proceso.

Me abstengo de solicitar o pedir pruebas, por cuanto no me constan los hechos de la demanda.

#### **A LA CUANTIA Y COMPETENCIA**

Las observo acorde a lo planteado y solicitado en el libelo de la demanda, la cuantía la estimo de menor.

#### **AL PROCEDIMIENTO**

Efectivamente el aplicable al caso que hoy nos ocupa es el "PROCESO VERBAL".

#### **A LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Las normas citadas refieren a lo especificado y solicitado en la demanda. De antemano me permito invocar como fundamentos de derecho a lo referido en el presente escrito las siguientes normas...

Art. 91 del C.G.P....." traslado de la demanda": en el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenara su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

Oficina...CALLE 70 No.2 AN-151 (O-304) C.R. BALCONES DE VALDEPEÑAS  
CALI-VALLE  
TEL...3007807213....6024324808

**HERNANDEZ - ASOCIADOS**

Abogado...JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO  
CIVIL-FAMILIA-LABORAL-PENAL  
MAGISTER EN CRIMINOLOGIA

El traslado se surtirá mediante la entrega en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad-litem....

Art. 96 del mismo estatuto..." CONTESTACION DE LA DEMANDA"...

La contestación de la demanda contendrá:

...."....-el nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número del documento de identificación del demandado...

- pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten y los que se niegan y los que no le constan...

-las excepciones de merito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante...

-la petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer.

-el lugar, la dirección física y del correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar....

Art. 108 del C.G.P. EMPLAZAMIENTO ..."cuando se ordene el emplazamiento de personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere....

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si ha ello hubiere lugar....

Art. 48 del mismo C.G.P. num. 7...." la designación de curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio...

**NOTIFICACIONES**

El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la calle 70 # 2AN-151(O-304) C.R. Balcones de Valdepeñas de Cali(V).

La parte demandante y su apoderada judicial en las direcciones aportadas en el capítulo de la demanda para tal efecto.

Atentamente,

  
**JULIO E. HERNANDEZ GIRALDO.**

C. C.# 16.706.966 de Cali(V).

T.P.#55.453 Exp. C. S. J.

Oficina...CALLE 70 No.2 AN-151 (O-304) C.R. BALCONES DE VALDEPEÑAS  
CALI-VALLE

TEL...3007807213....6024324808

HERNANDEZ - ASOCIADOS  
Abogado...JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO  
CIVIL-FAMILIA-LABORAL-PENAL  
MAGISTER EN CRIMINOLOGIA

**Yumbo(V), Mayo 5 del 2.022.**

**Señora.**

**JUEZ(2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO(V).  
E. S. D.**

**REF. "PROCESO VERBAL".**

**Dte; AMANDA MARTINEZ.**

**Ddo; CLAUDIO J. PABON y otros.**

**# rad...2.019-094.**

**JULIO E. HERNANDEZ GIRALDO, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía #16.706.966 de Cali(V),abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional #55.453 expedida por el C. S. J., en mi calidad de auxiliar de la justicia "CURADOR AD-LITEM" en representación de CLAUDIO JOSE PABON C. y otros; por medio del presente escrito le solicito con todo respeto lo siguiente...**

**\*Si lo estima procedente se fije gastos por mi gestión, en cuantía que estime acorde a los parámetros de ley.**

**Atentamente, agradeciendo su atención.**

*J. E. Hernandez Giraldo*

**JULIO E. HERNANDEZ GIRALDO.  
C. C.# 16.706.966 de Cali(V ).  
T.P.#55.453 Exp. C. S. J.**

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 3 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Amanda Martinez Castaño

Ddo: Claudio Jose Pabon y otros

Sustanciación No. 642

Verbal

Rad. 2019-00094-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

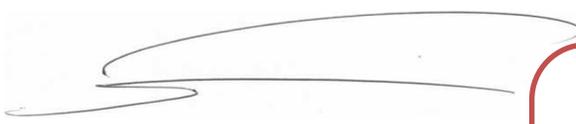
Yumbo Valle, junio primero (1) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al escrito presentado por el Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO en su calidad de curador ad-litem, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Una vez en firme el presente proveído, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 9° del artículo 375 del CGP.

Notifíquese,

Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 07 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Hhl

CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de mayo de 2022, a despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito, sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1056

Clase auto: Reconoce cesionario.

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2020-00047-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso por el señor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en su condición de representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A, y la señora FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ en calidad de apoderada especial de REFINANCIA S.A.S., lo cual acreditan con los certificados que aportan con su escrito.

Como quiera que lo solicitado por los referidos memorialistas es procedente de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P. en concordancia con el art. 1959 del Código Civil, se procederá a su aceptación.

De acuerdo a lo solicitado por la apoderada especial de REFINANCIA S.A.S., téngase por ratificado en este proceso a la doctora JIMENA BEDOYA GOYES con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicial.

Siendo por lo aquí considerado el juzgado,

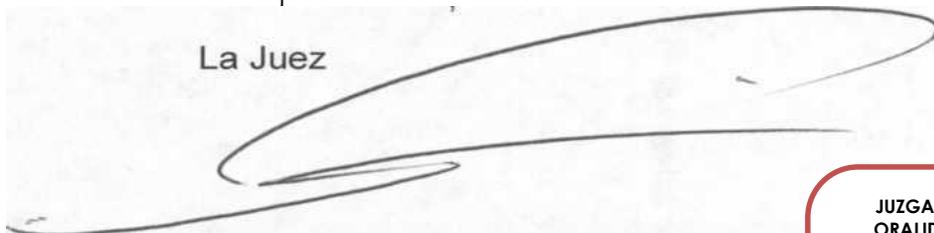
**D I S P O N E :**

**PRIMERO:** RECONOCER y TENER a REFINANCIA S.A.S., para todos los efectos legales como CESIONARIO, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO DE OCCIDENTE S.A. dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado contra ANDRES HERNANDO VALENCIA RIVERA.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería a la Doctora JIMENA BEDOYA GOYES de acuerdo a la RATIFICACIÓN realizada por REFINANCIA S.A.S. para que continúe actuando dentro de este trámite a nombre y representación de este, con las mismas facultades y para los mismos efectos contenido en el poder inicial.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 07 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 27 de mayo de 2022. A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial para resolver. Sírvase proveer  
El secretario

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Sustanciación No. 641  
VERBAL DE PERTENENCIA  
Radicación 2020-348-00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Colóquese en conocimiento del profesional del derecho, que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a la fecha no ha efectuado la devolución del oficio No 0677 del 30 de noviembre de 2020, tal como lo asevera en su escrito el apoderado actor.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **099** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 07 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 27 de mayo de 2022. A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial para resolver. Sírvase proveer  
El secretario

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

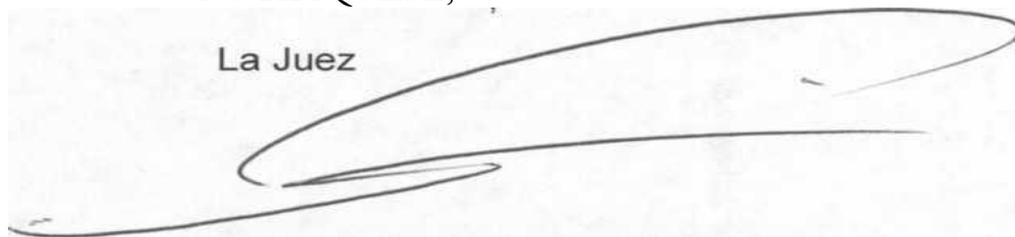
Sustanciación No. 642  
VERBAL REIVINDICATORIO  
Radicación 2021-0007-00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Allega memorial la apoderada de la parte actora, solicitando impulso procesal al asunto de la referencia porque sus clientes han cumplido con la carga procesal que les corresponde.

Revisado el expediente, observa el despacho, que no hay en el plenario certificación de la empresa de correos donde indique que el demandado ELIECER ALBERTO CUERO SÁNCHEZ, se encuentra notificado, conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, por lo que se le REQUIERE a la togada para que se sirva notificar al demandado, o en caso que ya halla sido notificado, se sirva allegar las certificaciones de la notificación.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 07 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, junio 3 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Gerardo Antonio Ricaurte  
Ddo: Pablo Emilio Bermeo y otro

Interlocutorio No. 1072  
Verbal  
Rad. 2021-00134-00  
Requerir Curador Ad-litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, tres (3) de junio dos mil veintidós (2022).

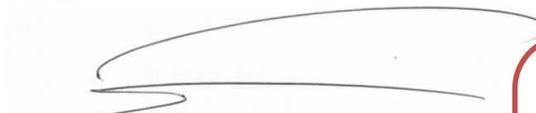
De la revisión de la presente demanda se hace preciso requerir a la Dra. LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO en su condición de curadora ad-litem designada y posesionada, para que se sirva allegar la contestación de la demanda en representación de los demandados PABLO EMILIO BERMEO MOLINA y JOHAN HOYOS ARISTIZABAL.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

**D I S P O N E:**

Requerir a la auxiliar de la justicia Dra. LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO, para que se sirva allegar la contestación de la demanda en representación de los demandados PABLO EMILIO BERMEO MOLINA y JOHAN HOYOS ARISTIZABAL.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE**

**ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 07 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de secretaria: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial. Sírvase proveer.

Yumbo, 27 de mayo de 2022.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1054

Clase auto: Estarse a lo resuelto

Ejecutivo Singular

Demandante: BANCAMIA

Demandado: DEIVID ALEXANDER ARCOS AGUDELO

Radicación No 2021-499

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, se le pone de presente que debe estarse a lo resuelto en el interlocutorio No 197 de febrero 14 de 2022, como quiera que en dicho proveído se ordenó seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

**D I S P O N E:**

.- ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo resuelto en el interlocutorio No 197 de febrero 14 de 2022, como quiera que en dicho proveído se ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

orl.-

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 07 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 31 de mayo de 2022, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

**Interlocutorio No. 1055**

Conducta concluyente.

VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR  
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Radicación 76 892 40 03 002 2021-00599-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Allega memorial la señora NIRIA AMPARO TABORDA MARIN, quien manifiesta ser hija de la demandada CARMEN GLORIA MARIN DE TABORDA (Q.E.P.D.) informando que su señora madre, quien es demandada en el proceso de la referencia falleció, para lo cual adjunta certificado de defunción de la misma, y manifestando que a sido notificada de las admisión de la presente demanda, se hace preciso por este juzgado continuar el presente proceso con la heredera de la causante CARMEN GLORIA MARIN DE TABORDA (Q.E.P.D.) en calidad de demandada, por ser procedente de conformidad a lo normado por el art 68 del C.G.P. Que a su tenor literal dice lo siguiente: *“fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuara con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.”* no obstante lo anterior se hace necesario notificar a los herederos indeterminados de la causante para que se hagan parte dentro de este proceso de conformidad con lo normado por el art 87 ibídem, que a su tenor dice lo siguiente: *“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.”* razón por la cual se suspenderá el proceso de la referencia, hasta tanto se notifiquen a los herederos indeterminados de la causante CARMEN GLORIA MARIN DE TABORDA (Q.E.P.D.)

Con relación a la notificación, como quiera que no manifiesta que se da notificada de manera personal ni se allega certificación de notificación personal, sino manifestación que conoce la providencia que admite la demanda, se tendrá a la referida demandada notificada por conducta concluyente de conformidad a lo normado en los inciso 1° del art Artículo 301 del C.G.P. **Notificación por conducta concluyente:** *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”* (Negrillas del despacho).

En consecuencia, esta agencia judicial,

DISPONE:

1.- CONTINUAR con el presente proceso, TENIENDO como sucesores procesales de la causante, demandada CARMEN GLORIA MARIN DE TABORDA (Q.E.P.D.), a la señora NIRIA AMPARO TABORDA MARIN en su calidad de hija de esta, de conformidad al art 68 del C.G.P.

2.- ORDENAR la NOTIFICACION de la existencia del presente proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los herederos indeterminados de la señora NIRIA AMPARO TABORDA MARIN mediante emplazamiento de acuerdo al art 293 del C.G.P. conforme a lo reglado por el art 87 ibídem y en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

3.- SUSPENDER el proceso de la referencia, hasta tanto se encuentren notificados los herederos indeterminados de la demandada CARMEN GLORIA MARIN DE TABORDA (Q.E.P.D.). Una vez notificados los mismos continúese con el trámite del proceso.

4.- De conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., téngase por notificada a la señora NIRIA AMPARO TABORDA MARIN del auto interlocutorio No 392 de febrero 24 de 2022, por conducta concluyente el 16 de marzo de 2022, fecha de presentación del escrito donde manifiesta que conoce de la demanda.

5.- Expídanse las copias digitales de la demanda sus anexos, copias del auto admisorio y de este auto y remítanse dentro del término de tres días aquí señalados a la demandada al correo electrónico por ella suministrado., vencido estos CORRE el término para contestar la demanda y proponer excepciones.

6.- Actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 07 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

## Certificado: Notificación registro desembargo- Oficio 219 Radicación 768924003002-2021-00667-00

notificacionesccc <notificacionesccc@ccc.org.co>

Mié 01/06/2022 12:51

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (118 KB)

20220581723.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **notificacionesccc**.

---

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

[J02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

Adjunto enviamos notificación de registro de embargo mediante Oficio 219 Radicación 768924003002-2021-00667-00 del 15 de marzo de 2022.

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

---

RPOST® PATENTADO

Santiago de Cali, 1 de junio de 2022

Señores  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
[J02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Yumbo

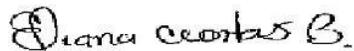
Cordial saludo,

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 27 de mayo de 2022, bajo la inscripción Nro. 820 del libro VIII se registró el desembargo sobre el establecimiento de comercio FUNDICIONES UNIVERSO S.A.S. de propiedad de la Sociedad FUNDICIONES UNIVERSO S.A.S. Mediante Oficio 219 Radicación 768924003002-2021-00667-00 del 15 de marzo de 2022.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del Registro Único Empresarial y Social – RUES, en [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co), como lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/Account/Register> suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad debe señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo [mesadeayuda@confecamaras.org.co](mailto:mesadeayuda@confecamaras.org.co) indicando el nombre de la entidad y el NIT. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,



Eliana Cuartas Bustamante  
Auxiliar de Registro

Radicación: 20220581723

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, DOS (02) DE JUNIO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : IMPOSEG INDUSTRIAL S.A.S  
DEMANDADO : FUNDICIONES UNIVERSO SAS  
RADICADO : 2021-00667-00  
Sustanciación Nro. : 630  
GLOSAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DOS (02) DE JUNIO de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el escrito digital (ID39) allegado por la Cámara de Comercio de Cali de fecha Junio Primero (01) de 2.022 al presente asunto, se glosa a los autos para que conste(n) lo que allí se expresa(n) y quede(n) en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Fatima Saa Sarasty'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **099** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 07 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.27 de mayo de 2022, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto, igualmente le informo que no se había pasado con más antelación por encontrarse trasapelada en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este despacho y al cumulo de tutelas y procesos de restitución de inmueble arrendado que se encuentran por resolver en este despacho. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1039

Auto Inadmisorio

VERBAL SUMARIO

Responsabilidad Civil Extra Contractual de Mínima Cuantía

Radicación 2022-00039-00

Demandante: MARY LUZ IMBACHI HURTADO

Demandado: CRISTHIAN DANIEL LUNA MURCIA y

LUZ EIVA ALZATE COSSIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por MARY LUZ IMBACHI HURTADO en contra de CRISTHIAN DANIEL LUNA MURCIA y LUZ EIVA ALZATE COSSIO se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

.- El certificado de tradición de la motocicleta de placas WVB96E esta desactualizado, por lo que debe aportar uno reciente.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P.

DISPONE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo

3.- Reconocer personería al Dr. JUAN CARLOS CORREA FIGUEROA para actuar en representación de la parte actora, de conformidad al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 07 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

2CONSTANCIA SECRETARIAL.- 31 de mayo de 2022, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio No. 1057  
Rechaza de Plano Reposición y Dejar Sin Efecto.  
EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION: 2022-00146-00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al recurso de REPOSICION, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora GLORIA INES MEDINA PARRA dentro del referido proceso, contra el auto interlocutorio No 0751 de 29 de abril de 2022, mediante el cual el juzgado rechazo la demanda por no haber sido subsanada.

Como fundamentos de su recurso, expone el profesional del derecho lo plasmado vastamente en su solicitud de recurso.

#### CONSIDERACIONES:

*“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.*

*Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.*

Para resolver debemos estudiar los siguientes artículos:

#### **Artículo 90 C.G.P. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.**

*“...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:*

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
  - 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
  - 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
  - 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
  - 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
  - 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
  - 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*
- En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”*

Descendiendo al caso en concreto, de acuerdo a la norma en cita y de una nueva revisión del expediente se observa el despacho que el escrito de reposición, se presentó de manera extemporánea, como quiera que el auto que rechazo la demanda fue notificado en estado No 076 de mayo 4 de 2022, siendo el termino para presentar el recurso dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia, esto es hasta el 9 de mayo ogaño, y la apoderada recurrente, si bien es cierto encabeza su recurso con fecha 4 de mayo de 2022, remitió su escrito al correo institucional del juzgado tan solo el día 16 de mayo del año en curso, por ello se rechazara de plano dicho recurso por extemporáneo; no obstante lo anterior, observa el despacho que efectivamente el auto inadmisorio de la demanda no se notificó en los estados electrónicos, pues aunque en el estado No 065 de abril 19 de 2022, se notificó la radicación que corresponde a este proceso la numero 2022-146, ni las partes correspondía a este proceso, y el auto inadmisorio no guardaba relación con el proceso de la referencia, en consecuencia, la parte actora, no podía presentar subsanación a la demanda, dentro del término oportuno, pues por error involuntario, el auto inadmisorio que le corresponde a este proceso no se notificó, por lo

tanto se hace preciso dejar sin efecto el interlocutorio No 0751 de 29 de abril de 2022, mediante el cual el juzgado rechazo la demanda por no haber sido subsanada y todo lo que de él dependan, lo anterior en virtud del control de legalidad señalada en el artículo 132 del C.G.P. que a su tenor dice: **Control de legalidad.** “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.” En consecuencia, se debe tenerse en cuenta que conforme a la siguiente doctrina y la jurisprudencia el Juez puede reformar de manera oficiosa las providencias por él proferidas, tal como se indica a continuación: “... En Colombia, por vía jurisprudencial, se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al Juez a proveer conforme a derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no se ajusta a Ley. En armonía con lo anterior, viene diciendo la Corte que “de manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firme por no recurrirse oportunamente. Debe quedar claro que contra los autos ejecutoriados pronunciados con quebranto manifiesto de normas legales, como no admiten su impugnación mediante el empleo de los recursos ordinarios, por cuanto, éstos sólo proceden dentro de la ejecutoria, en cuyo caso para su enmienda o reforma sería la de la revocatoria oficiosa, impugnación que por no estar establecida en la Ley, no se le puede dar un trámite análogo a ningún otro recurso y su decisión opera de plano, no siendo por ende susceptible el auto que lo decide de recurso, porque la providencia recurrida ya había cobrado firmeza...” (Casación del 28 de octubre 7 de 1988, magistrado ponente Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, publicado en Jurisprudencia Civil y Comercial, 2º semestre de 1988, Editora jurídica de Colombia, pág. 302).

Por lo anterior, es que se dejará sin efecto el auto que rechazo la demanda y todo lo que de él dependa y se ordenara notificar el auto inadmisorio por estados.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

#### **DISPONE:**

1.- RECHAZAR de plano el recurso de reposición presentado en contra del interlocutorio No 0751 de 29 de abril de 2022, mediante el cual el juzgado rechazo la demanda por no haber sido subsanada, por extemporáneo en razón a lo aquí considerado.

2.- Dejar sin efecto el interlocutorio No 0751 de 29 de abril de 2022, mediante el cual el juzgado rechazo la demanda por no haber sido subsanada y las actuaciones subsiguientes que de él dependan.

3.- ORDENASE a la secretaría del despacho notificar en el estado electrónico del juzgado el auto No 0573 de abril 6 de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

4.- SIGNIFIQUESELE a la profesional del derecho de la parte actora, que una vez notificado por estado el auto inadmisorio de la demanda, cuenta con el término de cinco días para subsanar la misma, so pena de rechazo.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **099** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 07 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



jozcmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
YUMBO – VALLE

Yumbo, Mayo 10 de 2022

Oficio No. 0323.-

Señores  
Secretaría de tránsito Municipal  
PALMIRA

	<b>Municipio de Palmira</b> <b>Área de Correspondencia y Archivo</b> <b>CR20220008538</b>
<b>Fecha:</b>	01 Junio 2022 10:09 AM
<b>Tipo:</b>	Correspondencia Recibida
<b>Remitente:</b>	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
<b>Usuario:</b>	AFVALENCIA Folios:1

REF: EJECUTIVO SINGULAR -

DTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, NIT 890.303.215-7

DDO: LEONEL CORCHUELO PEÑUELA. C.C. No1.118.308. 242

RAD: 2022- 00190-00-

Por medio del presente me permito indicarle que el proceso de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: "JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Yumbo Valle, Mayo Diez Del Dos Mil Veintidós .--- Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, NIT 890.303.215-7 y en contra de LEONEL CORCHUELO PEÑUELA. C.C. No1.118.308. 242 ,quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,--D I S P O N E : 1º. DECRETAR EL EMBARGO del vehículo de placas ISM76F matriculado en la ciudad de PALMIRA , propiedad del demandado de LEONEL CORCHUELO PEÑUELA. C.C. No1.118.308. 242 matriculado en la secretaria de transito de PALMIRA--2-. LIBRESE Oficio a la Secretaría de tránsito Municipal de PALMIRA, para que se sirvan inscribir el embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso el respectivo certificado de inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.----. NOTIFÍQUESE -- La Juez (Fdo.) MYRIAM FATIMA SAA SARASTY"



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

El Secretario.-

@

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, DOS (02) DE JUNIO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES  
FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA  
DEMANDADO : LEONEL CORCHUELO PEÑUELA  
RADICADO : 2022-00190-00  
Sustanciación Nro. : 629  
COLOCAR EN CONOCIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DOS (02) DE JUNIO de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se allega escrito electrónico (ID15) del Área de correspondencia del Municipio de Palmira CR20220008538 de Fecha Junio Primero (01) de 2.022 por medio del cual dan recibido al Oficio No. 323 de fecha Mayo diez (10) de 2.022 por medio del cual se decreto el embargo del vehículo de placas ISM76F; se glosa a los autos para que conste(n) lo que allí se expresa(n) y quede(n) en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Fatima Saa Sarasty'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **099** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 07 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO